



## **IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA**

*ACUERDO de 22 de septiembre de 2015, de la Secretaría de Gobierno, relativo a delegación de competencias, permisos y licencias. (2015AC0016)*

En Cáceres, a veintidós de septiembre de dos mil quince.

El artículo 92.1 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales aprobado por Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, establece que "Los Secretarios de Gobierno serán competentes para la concesión de vacaciones, permisos y licencias establecidos en este Reglamento, respecto de los Secretarios Judiciales que presten servicios en sus respectivos ámbitos territoriales", reiterando lo dispuesto en el artículo 16.j, 82.7, 88.2 del mismo y 645.9 de la LOPJ, al regular las competencias del Secretario de Gobierno.

En el mismo sentido, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 13.1 dispone «Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración.

Por su parte, la Instrucción 3/2013, de la Secretaría General de la Administración de Justicia, por la que se determinan criterios uniformes en relación a la concesión y disfrute de permisos por asuntos particulares y vacaciones para el Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales, en su artículo 1.2 y 7.3, señala la posibilidad de delegar la autorización de permisos y aprobación de vacaciones en los Secretarios Coordinadores, en los términos establecidos por la normativa vigente.

Sobre este marco jurídico, las especiales características que confluyen en la competencia que este Secretario de Gobierno tiene en materia de permisos, vacaciones y licencia sobre los Secretarios Judiciales de Extremadura, dada la amplia extensión de este territorio, hacen aconsejable plantearse la posibilidad de delegación de dicha competencia en los Secretarios Coordinadores de las provincias de la Comunidad.

El control necesario para resolver las solicitudes de permisos, vacaciones y licencias que formulan los secretarios judiciales, va más allá del mero cómputo de los días que se solicitan y en concreto, en la apreciación en cada una de las solicitudes de si se respeta o no las necesidades del servicio público al que afectan.

En todos los casos el Secretario de Gobierno cuenta, durante la tramitación, con la asistencia de los Secretarios Coordinadores Provinciales que, conforme al artículo 18.k) del Reglamento Orgánico, deben "informar las peticiones de vacaciones, permisos y licencias solicitadas por los Secretarios Judiciales de su provincia".

Desde este punto de vista, difícilmente desde la Secretaría de Gobierno se puede incorporar a dicha valoración elemento alguno que difiera de los que pueden tomar los Secretarios Coordinadores Provinciales, los cuales, por su presencia directa en el territorio, tienen un ple-



no conocimiento de las necesidades del servicio público, y que en el actual sistema de gestión de permisos, vacaciones y licencias, deben acompañar a las solicitudes, informe, favorable o no, incorporando así, ese conocimiento que percibe, atenuado por la distancia, esta Secretario de Gobierno.

Desde un primer momento, todas las comprobaciones y valoraciones las realiza el Secretario Coordinador, y difícilmente puede el Secretario de Gobierno tomar en consideración elementos diferentes de los contenidos en el informe que elevan los Secretarios Coordinadores, por su contacto más directo, cercano y continuado con todos los Secretarios Judiciales de su provincia, así como con la problemática y necesidades de sus respectivos juzgados, por lo que están en una mejor posición para conocer la realidad y para valorar la medida en que el servicio pudiera verse afectado, velando por el cumplimiento del régimen de sustituciones y por la efectiva cobertura del servicio, competencia exclusiva de los mismos.

La normativa exige la expedición de un informe previo del Secretario Coordinador y resultaría redundante que emita informe y resuelva, por delegación, la misma persona.

Como establece el artículo 13 de la Ley 30/1992, no constituye obstáculo para que pueda delegarse la competencia para resolver un procedimiento, la circunstancia de que la norma reguladora del mismo prevea, como trámite preceptivo, la emisión de un dictamen o informe, pues, tras la delegación, el informe queda subsumido en la misma concesión o denegación del permiso, vacación o licencia, a través de la motivación de la misma si fuera oportuno y, en todo caso, en los supuestos de denegación.

De todo lo anterior se concluye, que el mecanismo de la delegación resulta especialmente adecuado en materia de concesión y autorización de permisos, vacaciones y licencias, y supone una considerable mejora en la agilización de su tramitación y resolución.

Tampoco la deseada unidad de criterio respecto de la interpretación de las normas en todo el territorio queda afectada, dado que siempre quedará garantizada por los acuerdos e instrucciones que el Ilmo. Sr. Secretario General haya adoptado y pueda adoptar al respecto, así como por las que pueda dictar esta Secretario de Gobierno cuando se estime necesario por las circunstancias que concurran o lo soliciten los propios Coordinadores.

Por otra parte, el artículo 16.s), establece que son también funciones propias del Secretario de Gobierno "todas aquellas funciones inherentes al cargo que les sean encomendadas por el Secretario General de la Administración de Justicia" y, en este sentido, debe entenderse la encomienda realizada en el apartado décimo segundo de la Instrucción 2/2010 de la Secretaría General de la Administración de Justicia de dictar Instrucciones complementarias necesarias para la plena efectividad de dicha instrucción y, por lo tanto, susceptibles de delegar, si bien deberán los Secretarios Coordinadores establecer concertadamente un desarrollo común.

A la vista de los anteriores razonamientos y de las normas jurídicas indicadas, concordantes y demás de general aplicación

**ACUERDO:**

Delegar la resolución de toda la materia relativa a permisos, vacaciones y licencias de los Secretarios Judiciales de Extremadura, en los Secretarios Coordinadores Provinciales, los que en sus acuerdos harán costar expresamente el carácter delegado de los mismos y que la procedencia de recurso de alzada contra sus resoluciones, se interpondrá como antes, ante el Secretario General de la Administración de Justicia, al entenderse adoptados por el órgano delegante.

Esta resolución será de aplicación a los referidos permisos, vacaciones y licencias que se soliciten con posterioridad al día 1 de noviembre de 2015, previa comunicación del mismo a los Secretarios Judiciales de Extremadura y Ministerio de Justicia.

Notifíquese el presente acuerdo, a los Secretarios Coordinadores Provinciales de Cáceres y Badajoz, que a su vez lo difundirán entre los Secretarios Judiciales del territorio de Extremadura para su conocimiento y puesta en práctica.

Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura a los efectos oportunos.

Particípese asimismo al Secretario General de la Administración de Justicia a los efectos del artículo 13.3 LRJAP y PAC, a la Subdirección General de Programación de la Modernización y a la Subdirección General de Nuevas Tecnologías de la Justicia, para adecuar el programa Aino@ a esa delegación.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Secretario General de la Administración de Justicia en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del mismo.

Así lo acuerdo y firmo.

La Secretario de Gobierno del Tribunal  
Superior de Justicia de Extremadura,  
D.<sup>a</sup> ISABEL M.<sup>a</sup> COLLADO CASTAÑO